

SAN ANTONIO OESTE, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: SA-00301-C-2025 "MADERAS DEL GOLFO S.A. C/ TRANAMAN, ESTELA VIVIANA Y TRANAMAN, FABRICIO MANUEL S/ EJECUCIÓN"

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, compareció la parte actora Hernan Gustavo ALONSO presidente de MADERAS DEL GOLFO S.A., por derecho propio, constituyó domicilio y acompañó documental.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdts. del Código Procesal), que el título que se agrega es ejecutivo y conforme art. Art. 471 inc. 5 del CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.-

III.- Que, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Estela Viviana TRANAMAN CUIL 27-20968305-4, Fabricio Manuel TRANAMAN, CUIL 20-33454884-9, en cajas de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$677.675,00 en concepto de capital, honorarios y gastos causídicos con más la suma de \$16.580,00 presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

Asimismo, trábese embargo sobre los saldos en la billetera virtual de Mercado Pago hasta cubrir la suma reclamada con más lo presupuestado para responder por interés y costas.

Líbrese oficio dicha billetera virtual, a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos.-

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de Estela Viviana TRANAMAN CUIL 27-20968305-4 y Fabricio Manuel TRANAMAN CUIL 20-33454884-9, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$166.800,00 en concepto de capital reclamado, la suma de \$85.545,00 en concepto de gastos causídicos, con más la suma de \$16.680,00, que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes, con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369 y 370 del nuevo Código Procesal citado.-

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

Asimismo se señala que deberán seleccionar el tipo de movimiento: “OFICIO / MANDAMIENTO / CÉDULA LEY CON CONFRONTE / TESTIMONIO”, y en la etapa “Destinatario”, seleccionar: • Tipo de oficio: “Organismos Externos”. • Institución de destino: “BANCO PATAGONIA”. Incorporar el oficio y continuar con el procedimiento de firma y envío correspondiente.-

4) Conforme lo dispone el Art. 490 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de seis (6) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una

cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 492 del nuevo Código Procesal citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito, ni se deducen excepciones, quedando notificado/a automáticamente sino se presenta y constituye domicilio, Art. 120 del nuevo Código Procesal citado.-

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Maximiliano Ezequiel OBREGON y Augusto Gerardo COLLADO, en conjunto, en la suma de \$ 425.330,00 (5 JUS) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código YQRM-UDPB a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>